

rio Matachel, con destino al abastecimiento de aguas potables de la población, a derivar en el término municipal de Hornachos (Badajoz) de la misma provincia y

Este Ministerio ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Villafranca de Los Barros (Badajoz) el aprovechamiento de un caudal teórico continuo de 140 litros por segundo o su equivalente de 210 litros por segundo, en jornada de dieciséis horas, de agua del río Matachel, en término municipal de Hornachos (Badajoz), con destino al abastecimiento de dicha población, y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto de conducción de agua a Villafranca de Los Barros (Badajoz), aprobado técnica y definitivamente por Orden ministerial de 23 de julio de 1974, suscrito en Badajoz, marzo de 1974, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ramón Salas Martínez, con presupuesto de ejecución material de 78.861.578 pesetas, y al proyecto de la presa de los Molinos para abastecimiento de agua a Villafranca de Los Barros (Badajoz), aprobado técnica y definitivamente por Orden ministerial de 18 de marzo de 1976, suscrito en Badajoz por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Vizcaino Muñoz, con presupuesto de ejecución material de 110.761.484,12 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras se ejecutarán en los plazos que fije el Ministerio de Obras Públicas con motivo de la subasta de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y el Ayuntamiento concesionario vendrá obligado a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, previa presentación del correspondiente proyecto. El Servicio comprobará especialmente que el caudal elevado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de que se apruebe esta acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—Esta concesión se otorga por el plazo máximo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Séptima.—Una vez terminadas las obras y antes de iniciarse el suministro de las aguas al vecindario, el Ayuntamiento de Villafranca de Los Barros aportará certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico de aquéllas en los que figurará su calificación desde ambos puntos de vista, viniendo obligado en todo caso el concesionario a instalar una estación depuradora de cloraminación u otro dispositivo que garantice la pureza bacteriológica de las aguas, sin cuyo requisito no se permitirá su suministro al vecindario.

Octava.—Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Novena.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Décima.—El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquél.

Undécima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión el volumen de agua que sea necesario para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Duodécima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de noviembre de 1978.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

2167

RESOLUCION de la Cuarta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca A-66, afectada por la ejecución de las obras del proyecto denominado «Modificación de acequia para reposición de riego. Tramo 11. Ronda Norte de Zaragoza. Itinerario: Bilbao-Zaragoza. Autopista del Ebro».

Con fecha 29 de noviembre de 1978, la Dirección General de Carreteras ha aprobado el proyecto denominado «Modificación de acequia para reposición de riego. Tramo 11. Ronda Norte de Zaragoza. Itinerario: Bilbao-Zaragoza. Autopista del Ebro», objeto de concesión adjudicada por Decreto 2802/1973, de 2 de noviembre.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, sobre construcción, conservación y explotación de autopistas de peaje en régimen de concesión, el Decreto de adjudicación implica la declaración de utilidad pública de las obras, entendiéndose implícita en la aprobación del proyecto la necesidad de ocupación, que se reputará urgente a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, esta Jefatura Regional ha resuelto:

Convocar al Sindicato de Riegos de Miralbueno, con domicilio en Zaragoza, calle Requeté Navarro, 20, en el Ayuntamiento de Zaragoza, plaza del Pilar (sala de subastas), el día 6 de febrero de 1979, a las once horas, por considerarle titular de los derechos afectados en 243 metros cuadrados de la finca A-66, perteneciente a una acequia situada a la altura del punto kilométrico 3,125, partida denominada «El Caidero», polígono 131 del Catastro, término municipal de Zaragoza, y ello para llevar a cabo el levantamiento del acta previa a la ocupación, según lo dispuesto por el citado artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

La Entidad interesada, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados hayan podido omitirse, podrán formular por escrito, ante esta Jefatura Regional de Carreteras y hasta el día del levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores padecidos en la misma.

La Sociedad «Autopista Vasco-Aragonesa, C. E. S. A.», asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones del beneficiario de la expropiación, según lo dispuesto en el artículo 17-2 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, en relación con el Decreto 2802/1973, de 2 de noviembre.

Zaragoza, 15 de enero de 1979.—El Ingeniero Jefe regional.—117-D.

2168

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Tajo referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras del camino de servicio del canal de Castrejón, entre el río Cedena y el canal, margen izquierda del río Tajo, en término municipal de Malpica de Tajo (Toledo).

Examinado el expediente tramitado por esta Confederación para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para realizar las obras del camino de servicio del canal de Castrejón entre el río Cedena y el canal, margen izquierda del río Tajo, en término municipal de Malpica de Tajo (Toledo);

Resultando que, sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto de 1978, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» de 9 de agosto de 1978 y en el diario «El Alcázar» de 8 de agosto del mismo año, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Malpica de Tajo durante el período preceptivo;

Resultando que, no habiendo existido ninguna reclamación durante el período de información pública, procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley, declarar la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Considerando que esta Dirección es competente para conocer, tramitar y resolver expedientes de expropiación forzosa, de acuerdo con el artículo 98 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954;

Considerando que los informes remitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras del camino de servicio del canal de Castrejón entre el río Cedena y el Canal, margen izquierda del río Tajo, en término municipal de Malpica de Tajo (Toledo);

Considerando que de los documentos incorporados al expediente no se deduce la existencia de perjuicios a terceros interesados, no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de información pública,

Esta Dirección, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 18 de diciembre de 1954, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto de 1978 «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» de 9 de agosto de 1978 y en el diario «El Alcázar» de 8 de agosto del mismo año, declarando que es necesaria su ocupación, a fin de ejecutar las obras del camino de servicio del canal de Castrejón, entre el río Cédena y el canal, margen izquierda del río Tajo, en término municipal de Malpica de Tajo (Toledo), y ordenando se publique esta resolución en la forma reglamentaria.

Madrid, 16 de noviembre de 1978.—El Ingeniero Director.—14.690-E.

2169 *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Tajo referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras del camino de enlace del embalse de Valdeobispo con el de Gabriel y Galán, en término municipal de Montehermoso (Cáceres).*

Examinado el expediente tramitado por esta Confederación para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para realizar las obras del camino de enlace del embalse de Valdeobispo con el de Gabriel y Galán, en término municipal de Montehermoso (Cáceres);

Resultando que, sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre de 1978, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» de 5 de junio de 1978 y en el diario «Extremadura» de 5 de junio del mismo año, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Montehermoso (Cáceres) durante el período preceptivo;

Resultando que, no habiendo existido ninguna reclamación durante el período de información pública, procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley, declarar la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Considerando que esta Dirección es competente para conocer, tramitar y resolver expedientes de expropiación forzosa, de acuerdo con el artículo 98 de la vigente Ley de 18 de diciembre de 1954;

Considerando que los informes remitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras del camino de enlace del embalse de Valdeobispo con el de Gabriel y Galán, en término municipal de Montehermoso (Cáceres);

Considerando que de los documentos incorporados al expediente no se deduce la existencia de perjuicios a terceros interesados, no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de información,

Esta Dirección, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 18 de diciembre de 1954, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre de 1978, «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres», de 5 de junio de 1978 y en el diario «Extremadura» de 5 de junio de 1978, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras del camino de enlace del embalse de Valdeobispo con el de Gabriel y Galán, en término municipal de Montehermoso (Cáceres), y ordenando se publique esta resolución en la forma reglamentaria.

Madrid, 16 de noviembre de 1978.—El Ingeniero Director.—14.689-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

2170 *REAL DECRETO 3245/1978, de 15 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Claudio Sánchez-Albornoz y Menduñá.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Claudio Sánchez-Albornoz y Menduñá,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid a quince de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

2171 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 2577/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Convenio de adscripción celebrado entre la Universidad Complutense de Madrid y el Centro Universitario «Cluny», de Madrid.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 265, de fecha 6 de noviembre de 1978, página 25419, se transcribe a continuación la rectificación oportuna.

En el artículo segundo, donde dice: «... y a la reglamentación complementaria aportada entre la Universidad Complutense», debe decir: «... y a la reglamentación complementaria aportada ante la Universidad Complutense».

2172 *ORDEN de 11 de agosto de 1978 por la que se autoriza a los Centros que se indican a ampliar las enseñanzas de Formación Profesional de primero y segundo grados en las secciones que actualmente tienen autorizadas.*

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Directores de los Centros no estatales con secciones de Formación Profesional autorizadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), para que se les amplíen;

Teniendo en cuenta que se han presentado dentro del plazo normal, que reúnen las condiciones exigidas por las disposiciones que regulan estos establecimientos docentes y los informes favorables de los Coordinadores provinciales y Delegados de Educación y Ciencia.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a los Centros que se citan para que amplíen las enseñanzas de Formación Profesional de primero y segundo grados, en su caso, en las secciones de Formación Profesional que actualmente tienen autorizadas a partir del curso 1978-1979:

Provincia de Navarra

«El Redin», de Pamplona.—Sección de primer grado en la rama de Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Provincia de Santander

«Angeles Custodios», de Santander. Sección de primer grado en la rama de Peluquería y Estética, profesión Peluquería.

«Ceste» (Centro de Estudios Técnicos Experimentales), de Santander.—Sección de segundo grado en la rama Administrativa y Comercial, especialidad Informática de Gestión, por el régimen de especializadas.

Por la Dirección General de Enseñanzas Medias se adoptarán las medidas oportunas para el mejor desarrollo e interpretación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

2173 *ORDEN de 26 de octubre de 1978 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Colegios no estatales de Educación General Básica y Preescolar.*

Ilmo Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación; en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndoles a los Centros clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, vigente en dicha fecha;

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva de dichos Centros al haber realizado éstos las obras previstas.

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con